INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL
CARLOS LOZANO Y LOZANO
APROBACIÓN DE ESTUDIOS RESOLUCION 0995 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 SEM
NIT. 890.680.054-3 DANE 125290000103
TRANSVERSAL 12 # 16BIS-56 FUSAGASUGÁ
Tel. 601 872 60 22

RESOLUCION RECTORAL No 079
(26 de JUNIO de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO LA INVITACIÓN PUBLICA No 009 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CARLOS LOZANO Y LOZANO DE FUSAGASUGA."

Con fundamento dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y el Manual de Contratación de la Institución Educativa,

C O N S I D E R A N D O

Que la Institución Educativa Municipal CARLOS LOZANO Y LOZANO elaboró los estudios previos señalados en el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de adelantar proceso de selección Inferior a 20 SMMLV Régimen Especial NO. 010 de 2026, cuyo objeto es la REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS SEDES ANEXAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CARLOS LOZANO Y LOZANO, CON EL FIN DE CONSERVAR SUS INSTALACIONES EN BUEN ESTADO Y BRINDAR ESPACIOS SEGUROS, FUNCIONALES Y ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS 2026.

Que, para lo anterior, se estableció como presupuesto oficial la suma correspondiente a VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS ($29.570.209) M/CTE., suma amparada mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026-0016 expedido por Oficina de pagaduría de la institución.

Que, en desarrollo del principio de publicidad, en los términos de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicó el contenido de los estudios previos, la invitación con sus respectivos anexos, del proceso No. 009 DE 2026 en el portal de contratación, página web sistema electrónico para la contratación, como lo demuestra el siguiente enlace:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48112813&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que dicha convocatoria pública fue publicada desde el 16 de junio de 2026, hasta 16 de junio de 2026 en el portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II; término dentro del cual, se recibieron observaciones 2 observaciones a la invitación el día 16 de junio y 17 de junio de 2026, mediante correo electrónico.

Que el día 18 de junio se dio respuesta a las observaciones a la invitación recibidas, dentro de la cual se aclaró el requisito técnico correspondiente al curso de trabajo en alturas.

Que el día 18 de junio se expidió la adenda No 01 dentro de la cual se aclaró el requisito técnico correspondiente al curso de trabajo en alturas y se procedió a modificar el cronograma del proceso, ampliando en un (1) día hábil cada una de las fechas inicialmente establecidas.

Que finalizado el término dispuesto dentro del cronograma de invitación al proceso N. 010, se hace necesario protocolizar la respectiva Acta de Cierre, la cual evidencia que se presentaron DOS ofertas presentadas por:

No PROPUESTA	OFERENTE	VALOR PROPUESTA	FOLIOS
1	CIVILCAS CONSTRUCCIONES SAS NIT: 900.971.770-3 REP. LEGAL CESAR AUGUSTO SANCHEZ SALAZAR CC 93.452.626 DE CHAPARRAL	$ 28.565.256	183
2	DIEGO ALEJANDRO RODRIGUEZ BAQUERO CC 1.003.517.591 de Fusagasugá	$ 29.390.928	99

Que una vez realizado el informe de evaluación al primer oferente en orden de elegibilidad, se concluyó que el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.452.626 de Chaparral, en calidad de representante legal de CIVILCAS CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 900.971.770-3, debía subsanar documentos de carácter jurídico y técnico dentro del término establecido en el cronograma de la Invitación Pública No. 010 de 2026.

Que vencido el término otorgado para subsanar y realizada la verificación de los correos electrónicos pagaduria.cll@gmail.com y pagaduria@iemcll.edu.co , así como de la correspondencia recibida por la Institución el día 23 de junio de 2026, se constató que el oferente no allegó la documentación requerida para subsanar los requisitos de carácter jurídico y técnico señalados en el informe de evaluación, dentro del plazo establecido para tal efecto.

Que el día 24 de junio de 2026 a las 07:00 am, el oferente CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.452.626 de Chaparral, actuando en calidad de representante legal de CIVILCAS CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 900.971.770-3, allegó mediante correo electrónico una solicitud tendiente a que se ajustara la fecha establecida para la recepción de los documentos requeridos para subsanar los requisitos observados dentro del proceso.

Que el oferente CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.452.626 de Chaparral, actuando en calidad de representante legal de CIVILCAS CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 900.971.770-3, allegó de manera física, según radicado recibido en la oficina de Pagaduría el día 24 de junio de 2026, los documentos requeridos para subsanar los requisitos jurídicos y técnicos observados dentro del proceso. No obstante, se constató que dicha documentación fue presentada de manera extemporánea, toda vez que fue radicada con posterioridad al vencimiento del término establecido en el cronograma del proceso para la subsanación de requisitos. En consecuencia, se informó de manera verbal al oferente que los documentos allegados no

serían tenidos en cuenta para efectos de la evaluación de la subsanación, por haber sido presentados fuera de la oportunidad prevista en las reglas y el cronograma del proceso contractual.

Que el día 24 de junio de 2026, la Institución Educativa Municipal dio respuesta a la solicitud presentada por el oferente CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.452.626 de Chaparral, actuando en calidad de representante legal de CIVILCAS CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 900.971.770-3, precisando que los términos, condiciones y fechas previstas para la subsanación de los requisitos jurídicos y técnicos se encontraban definidos en el cronograma del proceso y eran de obligatorio cumplimiento para todos los oferentes. Así mismo, se informó al oferente que, en observancia de los principios de transparencia, igualdad, debido proceso y selección objetiva que rigen la contratación estatal, no era procedente acceder favorablemente a la solicitud presentada ni tener en cuenta los documentos allegados con posterioridad al vencimiento del término establecido para la subsanación, toda vez que la oportunidad procesal para dicho trámite ya había precluido.

Que el día 24 de junio de 2026, la Institución Educativa Municipal realizó el segundo informe de evaluación, mediante el cual se rechazó la oferta ubicada en primer orden de elegibilidad, presentada por el señor CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.452.626 de Chaparral, en calidad de representante legal de CIVILCAS CONSTRUCCIONES S.A.S., NIT 900.971.770-3, en atención a lo dispuesto en la Invitación Pública No. 010 de 2026, numeral 22 "Causales de rechazo de las propuestas", literal k), que establece como causal de rechazo la no subsanación de los requisitos dentro del término otorgado por la IEM. En consecuencia, se procedió a evaluar la propuesta presentada por el segundo oferente en orden de elegibilidad, el señor DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BAQUERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.517.591 de Fusagasugá, determinándose que debía subsanar documentos de carácter jurídico y técnico dentro del término previsto en el cronograma de la Invitación Pública No. 010 de 2026.

Que la iem procedió a expedir la Adenda No 02 teniendo en cuenta que fue necesario proceder con la evaluación del segundo oferente en orden de elegibilidad, debido a que el proponente ubicado en el primer lugar no presentó los documentos de subsanación dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, y con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia, selección objetiva, debido proceso e igualdad que rigen la contratación estatal, así como dar cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables, la Institución Educativa Municipal se permite modificar el cronograma previsto dentro de la Adenda No 01 Invitación Pública No. 010 de 2026.

Que la publicación del segundo informe de evaluación se realizó el día 25 de junio de 2026, conforme a lo establecido en el cronograma de la Adenda No 02 de la invitación publica No 010 de 2026.

Que una vez vencido el término establecido para la presentación de documentos de subsanación, de conformidad con lo dispuesto en la Adenda No. 02 de la Invitación Pública

No. 010 de 2026, se evidenció que el oferente DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BAQUERO allegó de manera física la documentación requerida para subsanar el día 25 de junio de 2026 a las 03:03 p. m.

Que realizada la revisión de los documentos aportados, se evidencia que el oferente allega certificado de matrícula profesional No. 21-4774, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares – COPNIA, mediante el cual se autoriza el ejercicio de la profesión como Técnico Constructor al señor ORLANDO VÁSQUEZ SANDOVAL, quien actuará como Maestro de Obra No. 1 dentro de la ejecución del contrato. No obstante, dicho documento acredita la habilitación para el ejercicio profesional, mas no sustituye ni acredita por sí mismo la obtención del título académico exigido, toda vez que no corresponde al diploma o acta de grado que demuestre la culminación y aprobación de los estudios respectivos. De igual manera, se observa que el oferente no allega el diploma correspondiente al señor JOSÉ ALEJANDRO AGÁMEZ ORTEGA, quien se encuentra relacionado como Maestro de Obra No. 2, conforme fue requerido en el informe de evaluación. En su lugar, aporta el diploma del señor JORGE LUIS MUÑOZ MERCADO, quien, de acuerdo con la relación de personal presentada por el mismo oferente, desempeñará el cargo de Oficial de Obra. En consecuencia, dicho documento no permite acreditar el cumplimiento del requisito de formación exigido para el perfil de Maestro de Obra No. 2. En consecuencia, la documentación aportada no acredita el cumplimiento del requisito técnico objeto de subsanación, por lo que el oferente no subsana satisfactoriamente y, en consecuencia, mantiene el incumplimiento del requisito exigido en el proceso.

Que teniendo en cuenta lo estipulado en la Invitación Pública No. 010 de 2026, específicamente en el numeral 22 "Causales de rechazo de las propuestas", literal k), el cual establece que procederá el rechazo de la oferta cuando el proponente no subsane los requisitos dentro del término otorgado por la Institución Educativa Municipal, y considerando que el oferente no acreditó el cumplimiento de la observación formulada dentro de la etapa de subsanación, la propuesta presentada por DIEGO ALEJANDRO RODRÍGUEZ BAQUERO se encuentra incursa en dicha causal, razón por la cual es RECHAZADA.

Que así mismo, una vez agotada la evaluación de las ofertas presentadas y al no existir más proponentes habilitados para continuar con el proceso, se configura la causal prevista en el numeral 23 "Causales para declarar desierto el proceso de selección", literal d), de la Invitación Pública No. 010 de 2026, según la cual procede la declaratoria de desierta cuando, luego de evaluadas las propuestas, ninguna de las ofertas resulte habilitada.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de selección Inferior a 20 SMMLV Régimen Especial No 010 de 2026 cuyo objeto consiste en la REALIZAR TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE PRINCIPAL Y LAS SEDES ANEXAS DE LA

INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CARLOS LOZANO Y LOZANO, CON EL FIN DE CONSERVAR SUS INSTALACIONES EN BUEN ESTADO Y BRINDAR ESPACIOS SEGUROS, FUNCIONALES Y ADECUADOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS 2026 de conformidad con los fundamentos consignados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el portal único de contratación, sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2026.

MARÍA ANGÉLICA TRUJILLO GAMBOA
RECTORA

GESTIÓN DOCUMENTAL:

Original: Carpeta individual Convocatorias 2026
Archivo sistematizado: Mis documentos/2026/CONVOCATORIAS 2026/ MANTENIMIENTO INFRAESTRUCTURA 2026
Proyectó y Elaboró: Edna Lucia Preciado G.
Revisó y Aprobó: María Angélica Trujillo Gamboa